

Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, FERNANDO A. SANZ C. Y REV. PADRE FRANCISCO JOSE ARNAIZ, S.J., de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún (31) días del mes de diciembre del mil novecientos sesenticuatro (1964).

Lic. Luis E. Pou Henríquez,
Abogado-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Res. No. 610, que aprueba el Acuerdo de Préstamo por \$10,000,000.00 suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional "A.I.D." (G. O. No. 8926, del 20 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 610

VISTO el artículo 55, inciso 9. y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No. 517-K-006, de fecha 9 de febrero de 1965, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando al través de la Agencia para el Desarrollo Internacional "A.I.D.";

RESUELVE:

UNICO.— Aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 517-K-006, de fecha 9 de febrero de 1965, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando al través de la Agencia para el Desarrollo Internacional "A.I.D.", que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO de fecha 9 de febrero de 1965, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA "Prestatario, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA "Banco" y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA actuando al través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL "A.I.D."

ARTICULO I

El Préstamo y el propósito del Préstamo

SECCION 1.1. El Préstamo. La A.I.D., por la presente, acuerda prestar al Prestatario, según el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 con sus enmiendas, hasta la suma de diez millones (\$10 000 000) de dólares de los Estados Unidos ("dólares"). El monto de la cantidad desembolsada será llamado, en lo adelante, el "Principal".

SECCION 1.2. Propósito del Préstamo. El propósito de este préstamo es ayudar en el programa de estabilización financiera que está siendo emprendido por el Prestatario para proveer una base sana para el desarrollo económico y social del país. No más de ocho millones quinientos mil (\$8,500 000) dólares del Principal será desembolsado según la Sección 1.1 para ayu-

dar al Prestatario a ajustar su balanza de pagos y proveer pesos dominicanos ("pesos") para ayudar al Prestatario a satisfacer los gastos correspondientes a proyectos de desarrollo económico de alta prioridad en el sector público. No más de un millón quinientos mil (\$1,500,000) dólares del Principal será desembolsado según la Sección 4.2, para financiar las importaciones de los Estados Unidos, que serán usados en los proyectos a ser financiados por aquellos pesos que provengan de la venta de excedentes de productos agrícolas, según el Acta de 1954 de ayuda para el Desarrollo del Comercio Agrícola, con sus enmiendas (Proyectos PL 480).

ARTICULO II

Condiciones de pago: Interés

SECCION 2.1. Interés. El Prestatario pagará semestralmente a la A.I.D., en dólares, sobre el Principal no pagado y sobre los intereses adeudados y no pagados, intereses que se acumularán desde la fecha de los respectivos desembolsos mencionados en este Acuerdo. El primero de dichos pagos vencerá y se pagará, a más tardar seis (6) meses después de hecho el primer desembolso, en la fecha especificada por la A.I.D. Los intereses se acumularán al tres y medio (3½) por ciento anual computado sobre la base de un año de 365 días.

SECCION 2.2. Pagos. El Prestatario pagará el Principal a la A.I.D. en dólares, en veintisiete (27) cuotas semestrales iguales. El primero de dichos pagos vencerá y se pagará seis años y medio (6½) después de vencido el primer pago de interés.

SECCION 2.3. Aplicación de Pagos. Todos los pagos serán aplicados primero al pago de cualquier interés vencido y luego al pago del Principal.

SECCION 2.4. Renegociación de Condiciones. A la luz de las contrataciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República Dominicana y los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este que forjaron la Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda

que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración de los pagos del préstamo a cualquier tiempo, o de tiempo en tiempo, según la A.I.D. lo pueda requerir; siempre y cuando, sin embargo, que ninguna petición bajo esta Sección sea hecha con anterioridad a los seis (6) meses antes de la fecha en que la primera se haga pagadera, de acuerdo con los términos de la Sección 2.2. Las partes, determinarán de mutuo acuerdo si tal aceleración se realizará, tomando como base el siguiente criterio:

(i) La capacidad del Prestatario para realizar una liquidación más rápida de sus obligaciones, a la luz de la posición financiera interna y externa de la República Dominicana, tomando en cuenta las deudas que ésta tenga con cualquier Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, o con cualquier organización internacional de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de América sea miembro;

(ii) Los requerimientos relativos de capital del Prestatario y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Condiciones Previas

SECCION 3.1 Condiciones Previas. Antes de, y como condiciones previas al primer desembolso o emisión de cualquier documento bajo este Acuerdo, el Prestatario suministrará, en forma y en substancia satisfactorias a la A.I.D.:

(a) Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero aceptado por la A.I.D. demostrando que el Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y entregado a favor del Prestatario y el Banco, y que constituye una obligación válida y de compromiso del Prestatario y del Banco, de acuerdo con sus términos.

(b) Pruebas de la autoridad de la persona o personas quienes actuarán como representante o representantes del Pres-

tatario y el Banco en conexión con la aplicación de este Acuerdo según la Sección 8.2 de este Acuerdo junto con el facsímil de la firma autenticada en duplicado de cada una de dichas personas.

(c) Informes escritos en que se indiquen las sumas y beneficiarios de cualquier comisión, honorarios, o pagos de cualquier clase que hayan sido hechos, que serán hechos, o acordados hacer a cualquier persona, firma o corporación que no sea una compensación regular para los funcionarios y empleados a tiempo completo de parte del Prestatario o del Banco por servicios en conexión con la preparación o la presentación de la solicitud la cual ha tenido como resultado la autorización del préstamo por la A.I.D. o en conexión con negociaciones relacionadas con la obtención del préstamo (indicando si dichos pagos son para ser hechos sobre una base contingente.)

(d) Procedimientos para el depósito de pesos en la cuenta que será establecida según la Sección 6.2 de este Acuerdo.

SECCION 5.2 Condiciones adicionales para desembolso que no sean bajo Documentos de Compromiso.

(a) Antes de, y como condición previa al primer desembolso, que no sean bajo documentos de compromiso, el Prestatario acordará llevar a cabo medidas monetarias, fiscales y otras, en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. ("Programa").

(b) Durante el mes de abril de 1965, y anterior a y como condición previa a cualquier desembolso, que no sea bajo documento de compromiso, que aumentase el monto total de desembolsos, excluyendo aquellos hechos bajo documentos de compromiso a más de cuatro millones de dólares (\$4 000.000); la A.I.D. y el Prestatario harán una revisión detallada del programa del Prestatario y acordarán que la ejecución del programa, y las perspectivas para éste son satisfactorios.

(c) Al tiempo subsiguiente a abril de 1965, para ser acordado por la A.I.D. y el Prestatario, y anterior a y como condición previa a cualquier desembolso, que no sea bajo docu-

mentos de compromiso, el cual aumentaría el monto total de desembolsos, que no sea bajo documentos de compromiso a más de seis millones quinientos mil dólares (6,500.000), la A.I.D. y el Prestatario harán una revisión detallada del Programa del Prestatario, y acordarán que la realización bajo el Programa, y proyectos para éste son satisfactorios.

SECCION 3.3. Condiciones Adicionales para Desembolsos bajo Documentos de Compromiso:

Antes de, y como condición previa al desembolso por la A.I.D. bajo documento de compromiso emitido por la A.I.D., el Prestatario suministrará en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D.:

a) Un estado de las importaciones que el Prestatario financiará con los dólares disponibles a través de la emisión de documentos de compromiso para usarse en los Proyectos PL-480.

b) Un estado de los procedimientos que el Prestatario usará para obtener las importaciones a que se refiere la Sección 3.3 (a).

SECCION 3.1 Fecha Límite para el Cumplimiento de las condiciones Previas:

a) Si las condiciones requeridas por la Sección 3.1 y la Sección 3.2 (a) no han sido cumplidas en su totalidad para el día 15 de marzo de 1965, o la fecha posterior que la A.I.D. acordara por escrito, en cualquier momento, la A.I.D. puede rescindir este Acuerdo notificando al Prestatario, con lo cual los obligaciones de las partes aquí expresadas, cesarán.

b) Si las condiciones requeridas por la Sección 3.2 (b) no han sido cumplidas en su totalidad en Abril de 1965 o en la fecha posterior que la A.I.D. acordará por escrito, y si las condiciones requeridas por la Sección 3.2 (c) no han sido cumplidas en su totalidad en la fecha acordada, según la Sección 3.2 (c) o en la fecha posterior que la A.I.D. acordara por escrito, la A.I.D. puede reducir en cualquier momento el monto del

préstamo al valor de los documentos de compromiso que se encuentren pendientes y a los desembolsos ya hechos que no sean bajo documentos de compromiso.

(c) Si las condiciones requeridas por la Sección 3.3 no han sido cumplidas en su totalidad para el 31 de diciembre de 1965 o la fecha posterior que la A.I.D. acordare por escrito, la A.I.D. puede reducir el monto del préstamo a todos los documentos de compromisos que se encuentren pendientes y a los desembolsos ya hechos que no sean bajo documentos de compromiso.

ARTICULO IV

Desembolsos

SECCION 4.1 Transferencias de Efectivo. Cuando la condición previa correspondiente establecida en el Artículo III haya sido satisfecha, la A.I.D. hará desembolsos del préstamo en una o más instituciones bancarias en los Estados Unidos designadas por el Prestatario, en favor del Banco. No más de ocho millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) del Principal será desembolsada según esta Sección.

SECCION 4.2 Solicitudes de Documentos de Compromisos. Para obtener desembolsos del préstamo, después que las condiciones previas establecidas en el Artículo III hayan sido satisfechas, el Prestatario o quien él designe puede, de tiempo en tiempo, pedir a la A.I.D. que emita documentos de compromiso a una o más instituciones bancarias en los Estados Unidos designadas por el Prestatario y satisfactorias a la A.I.D. comprometiéndose la A.I.D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos hechos, por medio de cartas de crédito o de otra forma, al Prestatario o a quien designe el Prestatario, de acuerdo a los requerimientos de dicha documentación, que la A.I.D. pueda prescribir. Los gastos bancarios incurridos en conexión con los documentos de compromiso y los desembolsos serán por cuenta del Prestatario y pueden ser financiados con el préstamo. No más de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) del Principal será desembolsado según esta Sección.

SECCION 4.3. Fecha Límite para Solicitar Documentos de Compromiso y para Desembolsos.

Excepto cuando la A.I.D. acuerde por escrito lo contrario, ningún desembolso será hecho según la Sección 4.1, después del 15 de septiembre de 1965, ningún documento de compromiso será emitido en respuesta a las solicitudes recibidas después del 31 de diciembre de 1965 y ningún desembolso del préstamo será hecho contra documentación sometida después del 30 de junio de 1966.

ARTICULO V

Convenios concernientes a la obtención para fines de Proyectos PL-480.

SECCION 5.1. Elegibilidad de Fecha. Solo podrán ser financiados en su totalidad o en parte por este préstamo aquellos bienes y servicios que efectivamente fueran pagados y entregados después de la fecha de este Acuerdo.

SECCION 5.2 Precio razonable. No serán pagados más que los precios considerados razonables para los bienes y servicios financiados por el préstamo, los cuales deberán aproximarse a los precios competitivos más bajos para los bienes y servicios obtenidos, costos de operación, calidad, tiempo de entrega y costo términos de pago y otros factores a considerarse. Los precios para los bienes que sean obtenidos a granel no excederán los precios del mercado prevalecientes en los Estados Unidos en el momento de la compra, ajustado por diferencias en el costo de transportación hasta su destino, calidad y términos de pago.

SECCION 5.3 Fuente de obtención. Todos los bienes y servicios financiados por el préstamo, excepto el seguro marítimo, tendrán su origen en y serán obtenidos en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.4 Competencia. Los bienes y servicios (que no sean servicios profesionales) financiados por el préstamo serán obtenidos sobre base competitiva.

SECCION 5.5. Embarques.

(a) Todas las mercancías financiadas por el préstamo serán transportadas hasta la República Dominicana por transportes de pertenencia, operadas y bajo el control de la República Dominicana o de países incluidos en el Código 935 del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. que se encuentre vigente al momento de la obtención.

(b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todas las mercancías (computadas separadamente por buques de carga seca, transportes a granel y tanqueros) financiados o pagados por el préstamo que pueda ser transportado por barcos, deberán ser transportados en buques privados de bandera de los Estados Unidos, al grado de que dichos barcos tengan disponibles tarifas justas y razonables para barcos comerciales de bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía financiada o pagada por el préstamo podrá ser transportada en ningún barco que la A.I.D., en notificación al Prestatario, haya designado inelegible para llevar tales mercancías.

SECCION 5.6 Seguro Marítimo. El seguro marítimo podrá ser financiado por el préstamo, siempre y cuando dicho seguro sea colocado a la tarifa disponible más baja competitiva en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 935 del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. que se encuentre vigente al momento de colocación. Si la A.I.D. determina que en conexión con la colocación de seguro marítimo en los embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos autorizando ayuda a otras naciones, el Prestatario por ley, decreta, regula o discrimina regulación contra cualquier compañía de seguro marítimo autorizado a hacer negocio en cualquier estado de los Estados Unidos de América, las mercancías financiadas por el préstamo serán aseguradas, durante la continuación de tal discriminación, contra riesgo marítimo en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas a hacer negocios de seguro marítimo en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

SECCION 5.7. Notificación de Pequeños Negocios. Para

que los pequeños negocios americanos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el préstamo, antes de ordenar o contratar cualesquiera bienes o servicios que se estime cuesten más del equivalente de cinco mil dólares (\$5,000.00) según especificación de la A.I.D. el Prestatario deberá hacer que se reciba información en la A.I.D. relativa a tales bienes o servicios en la forma que lo pueda requerir la A.I.D.

ARTICULO VI

Convenios Adicionales y Garantías

SECCION 6.1. Convenio General. El Prestatario llevará a cabo este Acuerdo con debida diligencia y eficiencia, de conformidad con buenas prácticas financieras y comerciales. El Prestatario ejercerá sus derechos en relación a las transacciones financiadas por este préstamo a fin de proteger el interés del Prestatario y a la A.I.D., llenar los requisitos y descargar las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo, y a facilitar el éxito de las actividades convenidas en este Acuerdo.

SECCION 6.2. Cuenta en Pesos.

(a) Una cuenta en pesos dominicanos ("Cuenta") será establecida a nombre del Prestatario. Una cantidad de pesos equivalente a los dólares desembolsados según la Sección 4.1 de este Acuerdo será depositada en esta Cuenta dentro de los dos (2) días calendarios subsiguientes a la fecha de dicho desembolso, de acuerdo con la sub-sección 3.1 (d).

(b) Para el propósito de determinar la cantidad de pesos que deba ser depositada en esta Cuenta, la tasa de cambio será la mayor a la que el Banco venda dólares a los importadores dominicanos para las importaciones esenciales incluyendo todos los impuestos, gastos y honorarios cargados por el Banco a la fecha del desembolso.

(c) Los pesos depositados en la Cuenta serán usados para ayudar al Prestatario en el financiamiento de proyectos de prioridad económica y de desarrollo de acuerdo con la Sección 1.2 de este Acuerdo.

(d) Los desembolsos de la Cuenta serán hechos en tiempo y en sumas acordadas mutuamente por el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 6.3. El Programa. El Prestatario y el Banco acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo el programa.

SECCION 6.4. Tributación sobre el Acuerdo de Préstamo y los Pagos bajo el mismo. Este Acuerdo estará libre de, y el Principal y el interés del préstamo serán pagados sin deducción por y libre de, cualquier impuesto u honorarios cargados bajo las leyes de la República Dominicana o leyes que estén vigentes en su territorio.

SECCION 6.5. Publicidad. Arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., serán hechos por el Prestatario para darle publicidad al préstamo como un programa de ayuda Americana para apoyar la Alianza para el Progreso.

SECCION 6.6. Notificación de Acontecimientos Adversos. El Prestatario y el Banco informarán prontamente a la A.I.D. de cualesquiera condiciones que interfieran con, o amenacen a interferir con, el pago del Principal y el interés o la realización de este Acuerdo:

SECCION 6.7. Comisiones, Honorarios y otros pagos,

(a) El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera comisión, honorarios, o pagos especificados en la subsección 3.1 (c) que hayan sido hechos, que serán hechos, o acordados hacer después del periodo cubierto por el informe requerido en la subsección 3.1 (c).

(b) El Prestatario y el Banco convienen que todas las comisiones, honorarios o pagos informados según la subsección 3.1 (c) ó 6.7 (a) y determinadas por la A.I.D., que no sean razonables, serán ajustadas de manera satisfactoria a la A.I.D. y que cada beneficiario de dichas comisiones, honorarios o pagos será informado de esta condición.

SECCION 6.8. Mantenimiento de Registros, Importaciones e Informes.

(a) El Banco mantendrá, o procurará que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el préstamo por los Proyectos PL-480, para exponer el uso de éste y mostrar la naturaleza y extensión de la solicitud de los suplidores futuros. Dichos registros serán mantenidos por los periodos que la A.I.D. pueda requerir. La A.I.D. tendrá el derecho en todo momento razonable para examinar en la República Dominicana tales registros y otros documentos, correspondencia, memorandum y otros registros relacionados con este Acuerdo. El Banco y el Prestatario suministrarán prontamente a la A.I.D. tales registros e informaciones relacionados a los bienes y servicios financiados por el préstamo y otras provisiones de este Acuerdo según lo solicite razonablemente la A.I.D.

(b) El representante autorizado de la A.I.D. tendrá el derecho en todo momento razonable a inspeccionar los registros referidos en la Sección 6.8 (a), y cualquier otro documento, memorandum o records relacionados con este préstamo. El Prestatario y el Banco cooperarán con la A.I.D. para facilitar dicha inspección y el Prestatario proporcionará oportunidades razonables a los representantes autorizados de la A.I.D. para visitar cualquier sitio de la República Dominicana con cualquier propósito relacionado con este préstamo.

(c) El Prestatario suministrará informes a la A.I.D. en la forma y cuántas veces la A.I.D. y el Prestatario acordaren para la realización del Programa. A petición del Prestatario o de la A.I.D., el Prestatario y la A.I.D. consultarán lo concerniente a dichos informes.

ARTICULO VII

Recursos de la A.I.D.

SECCION 7.1. Causas de Incumplimiento; Aceleración. Si uno o más de los siguientes hechos ("Causas de Incumplimiento") ocurrieran:

a) Que el Prestatario deje de pagar por completo a su vencimiento, cualquier interés o pago del Principal o cualquier otro pago solicitado bajo este Acuerdo;

b) Que el Prestatario o el Banco dejen de cumplir con cualquier otra provisión contenida en este Contrato;

c) Que cualquier representación o garantía hecha por o a favor del Prestatario o el Banco respecto a obtener este préstamo o hecho o requerido para ser hecho por este Acuerdo esté incorrecto en cualquier aspecto material;

d) Si ocurriera un incumplimiento bajo cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias; entonces la A.I.D. a su opción puede declarar todo o cualquier parte del Principal no pagado, vencido y pagadero, y al hacer dicha declaración a menos que el incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días después, dicho Principal y todos los intereses acumulados al punto vencerán y deberán ser pagados inmediatamente.

SECCION 7.2. Terminación o suspensión de Desembolsos; Transferencias de Mercancías a la A.I.D.

En el caso que en cualquier momento:

a) Ocurra un caso de Incumplimiento;

b) Ocurra un caso en que la A.I.D. determine que sea una situación extraordinaria, que haga improbable que los propósitos de este préstamo sean logrados, o que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo; o

c) Cualquier desembolso se hiciera en violación de las leyes que gobiernan a la A.I.D.; entonces la A.I.D., a su opción puede (i) dejar de emitir más documentos de compromiso, (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes que no hayan sido utilizados a través de la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de los pagos del Banco hechos que no sean bajo Cartas de Crédito irrevocables notificando al Prestatario inmediatamente después, (iii) dejar de hacer desembolsos que no sean bajo documentos de compromiso y, (iv) por cuenta de la A.I.D., hacer que el derecho sobre mercancías financiadas en virtud de este Acuerdo, sea

transferido a la A.I.D., si las mercancías están en estado entregable y no han sido descargadas en puertos de entrada del Prestatario. Si hubiere cualquier costo relacionado con la compra y transportación de estas mercancías que hayan sido financiadas en virtud de este Acuerdo, estas cantidades serán deducidas del Principal.

SECCION 7.3. Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago bajo un documento de compromiso no está amparado por una documentación válida de acuerdo con los términos de este Acuerdo, o si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago no ha sido hecho o usado de acuerdo con los términos de este Acuerdo, o está en violación de las leyes que gobiernan la A.I.D.; la A.I.D. a su opción, puede no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso estipulado bajo este Acuerdo, o el ejercicio del recurso estipulado en la Sección 7.4, requerir al Prestatario el pago a la A.I.D. dentro de los treinta (30) días después del recibo de la petición, una suma que no exceda la cantidad de dicho desembolso o pago, siempre que dicha petición por la A.I.D. no sea hecha después de cinco (5) años después de la fecha del desembolso final en virtud de este Acuerdo. Cualquier interés acumulado y entonces a los pagos del Principal en orden reverso de vencimiento.

SECCION 7.4. Renuncias de Incumplimiento. Ningún retardo en la ejecución u omisión al ejecutar cualquier derecho de la A.I.D. bajo este Acuerdo, será interpretado como una renuncia de cualquiera de estos derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Misceláneos

SECCION 8.1 Fecha Efectiva del Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en efecto el día y año escrito mas arriba.

SECCION 8.2 Uso de Representantes.

a) Todas las acciones requeridas o permitidas para ser

ejecutadas o tomadas bajo este Acuerdo por el Prestatario, el Banco o la A.I.D., pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

b) Los individuos designados abajo tendrán autoridad para representar las partes por las cuales ellos son designados más abajo de acuerdo con la Subsección de arriba y tendrán la autoridad para designar a otros representantes. Todos los otros representantes, a menos que le sea notificado a la A.I.D. de otra forma, tendrán autoridad para acordar a favor de dichas partes cualquier modificación o ~~ampliación~~ ^{cancelación} de este Acuerdo que no aumente substancialmente las obligaciones de dichas partes por este Acuerdo. Hasta recibo por la A.I.D. de nota escrita de revocación por el Prestatario o el Banco de la autoridad de cualesquiera de sus representantes, la A.I.D. puede aceptar la firma de dichos representantes sobre cualquier instrumento como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento es autorizada.

POR EL PRESTATARIO:

POR EL BANCO:

SECCION 8.3. Aviso. Cualquier Aviso, petición o comunicación dada, hecha o enviada por el Prestatario, el Banco o la A.I.D. según este Acuerdo, será por escrito y será considerado haber sido debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual está dirigido cuando sea entregado a mano o por correo, telegrama, cable, o radiograma a dicha otra parte a la siguiente dirección

AL PRESTATARIO:

Dirección de Correos:

Dirección Cablegráfica

AL BANCO

Dirección de Correos:

Dirección Cablegráfica

A LA A. I. D.

Dirección de Correos: Misión de la A.I.D. de los Estados Unidos en la República Dominicana.

Santo Domingo

República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo

Otras direcciones pueden ser substituidas por las de arriba dando aviso y acusando recibo de dicha substitución.

SECCION 8.4. Control del Texto en Inglés. En el caso de que una copia legalizada o copias de este Acuerdo estén en otro idioma que no sea el inglés, si hay alguna disputa, prevalecerá el texto inglés.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, Banco y la A.I.D., cada uno actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han motivado este Acuerdo para ser firmado en sus nombres y entregados el día y el año arriba escrito.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR: _____
(Firmado) W. Tapley Bennett

TITULO: Embajador E. & P.

POR: _____
(Firmado) William C. Ide

TITULO: Director de la A. I. D.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR: _____
(Firmado) Donald J. Reid Cabral

TITULO: Presidente del Triunvirato

POR: _____
(Firmado) José Andrés Aybar Castellanos

TITULO: Secretario de Finanzas

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR: _____
(Firmado) Dr. Diógenes H. Fernández

TITULO: Gobernador del Banco Central
de la República Dominicana

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troucán